

PROCESO	: DIVORCIO
DEMANDANTE	: SABY GATEÑO BESAEL
DEMANDADO	: LOTTY GOTTLIEB BEJMAN
RADICACIÓN	: 080013110007-2018-00013-00

Comunico a usted que el proceso de **Divorcio** se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, toda vez que en el expediente de la referencia no se observa recibido del envío de la notificación.

Barranquilla, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

EVER JIMENEZ SAMPAYO.
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

La parte actora ha omitido el acto de notificar a la parte demandada de acuerdo con las preceptivas de los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso; por ello hay lugar a requerirlo de conformidad con el artículo 6. del decreto 806 de 2020 allegando la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado y una vez admitida esta y notificado la providencia respectiva se considerado notificado el demandado.

A su vez, es menester señalar que la demanda fue presentada en el año dos mil diecinueve (2019) y el decreto legislativo 806 de junio cuatro (4) de esta anualidad, no tenía existencia jurídica pero no es menos cierto que, las normas procesales son de inmediato aplicación y cumplimiento y mayormente en evento de ser promulgadas dentro de situaciones de emergencias declaradas por el Estado y es el caso de dicha declaratoria de la sanitaria y ambiental – pandemia -. Para atemperar la administración de justicia a los avances tecnológicas e impedir la parálisis de éstas se adopta los medios digitales para todas las actuaciones judiciales especialmente las notificaciones – uso de correo electrónica -.

Por ello en el caso que nos ocupa hay lugar a aplicar **control de legalidad** que consiste en ordenar a la parte demandante que allegue al despacho por medios digitales la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado con la obligación de enviar por los mismos medios constancia del envío digital y una vez admitida la demanda y dicha providencia notificada al demandado comienza a correo el término de ley. En lo que respecta a los testigos pedidos con la demanda es obligación procesal informar al despacho el medio digital por el que comunicará a los testigos las notificaciones debidas.

Durante este término el expediente permanecerá en secretaria por el termino de cinco (5) días para efecto de su saneamiento a fin de cumplir con el acto ordenado.

De la misma forma, la presente decisión se notificará por estado y por el medio electrónico a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

R E S U E L V E:

- 1. Ordénese control de legalidad** en el sentido de ordenar a la parte demandada y su apoderado cumplir con el acto ordenado respecto de la notificación del demandado en los términos señalados y por lo expresado.
- 2. Notifíquese por medios electrónicos** a la parte demanda y su apoderado judicial; en el caso del apoderado judicial se debe indagar su inscripción en el Registro Nacional de

Abogados "URNA" y enviar al correo de la dirección electrónica indicada por este por lo expresado.

Notifíquese y cúmplase



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó: Urlis López Ojeda
Escribiente

NOTIFICACION POR ESTADO N°
OCTUBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL
VEINTE (2020)

EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO JUZGADO SEPTIMO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA